boletín oficial de la provincia burgos
núm. 201 martes, 23 de octubre de 2018
C.V.E.: BOPBUR-2018-05419

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LOCALES MUNICIPALES

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente ordenanza fiscal se establece al amparo de lo regulado en materia de recursos de las Entidades Locales en los artículos 2 y 15 al 19, con justificación específica en el apartado 4, letras ñ y o del artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 75 y siguientes y en especial el artículo 80, cláusula 7.ª del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.º – Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con actividades de toda índole, lucrativas o no y, en especial, en los siguientes bienes de titularidad municipal:

1. Locales y edificios:

– Fragua.

– Salón de actos de Galarde.

– Centro Cívico de Arlanzón.

2. Instalaciones deportivas:

Este listado tiene un carácter indicativo y no exclusivo.

Se considerarán actividades lucrativas aquellas en las que se perciba cualquier tipo de cantidades o ingresos por parte del titular de la licencia o autorización obtenida en aplicación de la presente ordenanza. Asimismo, las que siendo de carácter gratuito tengan por objeto cualquier clase de promoción, publicidad o propaganda. En cualquier caso corresponde al solicitante demostrar el fin no lucrativo de la actividad, aportando la documentación correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.º – Son sujetos pasivos de este tributo, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o normativa de rango superior a la presente ordenanza que la sustituya y sea de directa aplicación, que soliciten o motiven el uso de cualquiera de las ocupaciones del dominio público que constituyen el hecho imponible de acuerdo con el artículo anterior.

Se considerará sustituto del contribuyente a la persona física que realice, dirija o sea responsable directo de la actividad, con independencia de quién sea el titular de la misma.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 3.º – Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible vendrá determinada por el aprovechamiento efectivo del dominio público medido por el número de días o por el tipo de actividad.

2. La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

Cuadros de tarifas a aplicar:

Tarifa básica: 25 euros/día.

Artículo 4.º – Devengo.

Todas las cuotas tributarias se devengarán en el momento en que, a efectos legales, se expida la licencia o autorización correspondiente. El Ayuntamiento podrá confeccionar padrones de carácter anual que incluyan a la totalidad de los presuntos concesionarios de ocupaciones.

El pago se realizará en el momento de notificación de la licencia o autorización concedida, pudiendo paralizarse la ocupación del bien municipal hasta tanto no sea satisfecho. No obstante, cuando existan motivos justificados y suficientes garantías, el Ayuntamiento podrá aplazar o fraccionar el pago.

SOLICITUDES Y CONCESIONES

Artículo 5.º – Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial en el Registro General del Ayuntamiento. Asimismo podrán presentarse por cualquier otro medio legalmente vigente con carácter general o autorizado por el Ayuntamiento de Arlanzón.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º – Exenciones.

Se establecen las siguientes exenciones:

– Para aquellas ocupaciones de carácter social, cultural o deportivo, sin ánimo de lucro; dicha exención deberá solicitarse expresamente por los interesados y justificarse debidamente así como ser aprobada por parte del Ayuntamiento.

– Para aquellas otras, previa solicitud y debidamente motivadas, que se concedan por el Ayuntamiento con carácter puntual atendiendo a su interés público.

Artículo 7.º – Bonificaciones.

No se contempla ningún tipo de bonificaciones.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 8.º – Obligaciones.

Sin menoscabo de las obligaciones, restricciones y prohibiciones que puedan establecerse en cada caso, con carácter general el beneficiario deberá velar:

– Por la apertura y cierre del local o instalaciones, que en ningún caso se podrá hacer por personas distintas de las autorizadas.

– Por el cumplimiento de la normativa en la materia que le sea de aplicación a la actividad.

– Por la seguridad y orden público en general.

– La eliminación de todo género de residuos que se generen durante la actividad y limpieza del local una vez finalizada esta.

– El cese de la actividad y desalojo del local una vez finalizada la misma, dentro del horario para el que se ha concedido la autorización.

– A obtener las autorizaciones necesarias de otras entidades o autoridades, privadas o públicas, cuando fueran necesarias.

– A suscribir seguro de responsabilidad civil cuando sea obligatorio de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

– A constituir una fianza por importe de 50 euros que será devuelta una vez comprobado el correcto estado de las instalaciones.

Artículo 9.º – Queda totalmente prohibido:

– Hacer copia de las llaves sin autorización del Ayuntamiento o entregarlas a personas no autorizadas. Finalizado el plazo de la actividad deberán ser devueltas de forma inmediata al Ayuntamiento.

– A realizar cualquier tipo de actividad distinta de la autorizada.

– A realizar la actividad autorizada fuera de los horarios y fechas permitidos.

– A la presencia de personas ajenas a la actividad durante el desarrollo de la misma.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.º – Infracciones.

Las infracciones se catalogarán de acuerdo con la normativa sectorial que les sea de aplicación, incluidos ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Arlanzón.

Artículo 11.º – Sanciones específicas.

1. El incumplimiento leve de las obligaciones que figuran en la presente ordenanza se sancionará con apercibimiento la reiteración de dicho incumplimiento durante el periodo de concesión se sancionará de acuerdo con el apartado siguiente.

2. El incumplimiento de la presente normativa será sancionado con la pérdida de la concesión del local, desalojo y entrega inmediata de las llaves.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza supone la derogación automática de todas aquellas normas de uso en vigor que pudieran contraponerse a lo previsto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación a partir de la finalización del periodo de alegaciones, tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Arlanzón, a 8 de octubre de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Elena González Díaz